



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-1CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Guardia Nacional; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reginaldo Sandoval Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de enero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Adicionar a las atribuciones y obligaciones para los efectos de esta Ley, la denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por "Secretaría de Defensa Nacional", a fin mantener de forma permanente la profesionalización de su personal en materia de doctrina policial, llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables. Establecer en sus facultades, el de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, incluir en la designación del titular de la Comandancia será nombrada a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional que deberá contar con un grado jerárquico de comisario general. Agregar a los rubros de informe que remite el Ejecutivo Federal al Senado de la República, el de integrar el avance en materia de capacitación y profesionalización del personal de

la Guardia Nacional en materia de doctrina policial. Adicionar al despacho de los asuntos de la Secretaría de la Defensa Nacional el manejo de activos, control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Realiza cuadro comparativo, por tratarse de un proyecto de decreto, sin correlativo vigente.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. a VI. ...; VII. Secretaría: la Secretaría de <i>Seguridad y Protección Ciudadana</i>, y VIII. Secretario: <i>el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</i>.	Artículo Primero. Se reforman los artículos 2, fracciones VII y VIII; 7, fracciones VIII, IX y adicionando una X; 9, fracción VI; 12, fracción I; 13, fracción I; 13 Bis, fracción I; 14, fracción III; 15, fracción VII; 23, 25, fracción II; 97, fracciones XII, XIII y XIV, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como a continuación: Artículo 2. [...]: I. a VI. ...; VII Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional, y VIII Secretario: la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.



Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

I. a VII. ...;

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

No tiene correlativo

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a V. ...;

VI. *[Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;]*

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023.

VII. a XLIV. ...

Artículo 7. [...]:

I. a VII. ...;

VIII. [...];

IX. [...], y

X. Mantener de forma permanente la profesionalización de su personal en materia de doctrina policial.

Artículo 9. [...]:

I. a V. ...;

VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados en la investigación para la prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. a XLIV. ...



Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría [*de la Defensa Nacional*];

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional").

II. a V. ...

...

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, *en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional*;

II. a XI. ...;

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría [*de la Defensa Nacional*] le corresponden las facultades siguientes:

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional").

Artículo 12. [...]:

I. Secretaría de la Defensa Nacional:

II. a V. ...

...

Artículo 13. [...]:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en lo aplicable a la Guardia Nacional;

II. a XI. ...;

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:



...

No tiene correlativo

II. a VII. ...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República *[a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional]* y deberá reunir los requisitos siguientes:

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional").

I. a II. ...;

III. Contar con el *[grado jerárquico de Comisario General y]* título de licenciatura debidamente registrado;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "grado jerárquico de Comisario General y").

IV. a VII. ...

...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. a VII. ...

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a **propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional** y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. a II. ...;

III. Contar con el **grado jerárquico de comisario general** y título de licenciatura debidamente registrado;



...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. a VI. ...;

VII. Proponer a la Secretaría [*de la Defensa Nacional*] los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional").

VIII. a XVII. ...

Artículo 23. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico - operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento.

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las

IV. a VII. ...

...

Artículo 15. [...]:

I. a VI. ...;

VII. Proponer a la Secretaría **de la Defensa Nacional** los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. a XVII. ...

Artículo 23. [...].

El comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las



Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría [*de la Defensa Nacional*].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa "de la Defensa Nacional").

Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:

I ...;

II. [*No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,*] no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 28-04-2023 y publicada DOF 17-11-2023 (En la porción normativa "No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito").

...

X. ...

Artículo 97. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:

Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular **de la Secretaría de la Defensa Nacional**.

Artículo 25. [...]:

I ...;

II. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito, no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;

...

X. ...

Artículo 97. [...]:



I. a XI. ...;

XII. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, y

XIII. La estrategia desplegada para el cumplimiento de los fines de la Guardia Nacional, sus objetivos generales y específicos, así como los resultados obtenidos con base en indicadores de evaluación del desempeño.

No tiene correlativo

I. a XI.;

XII. ...;

XIII. [...], y

XIV. El avance obtenido en materia de capacitación y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en materia de doctrina policial.



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III.- ...;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea [, y *ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*];

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023 (En la porción normativa ", y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana")

V. a XXI.- ...

Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXVI. ...;

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 29, fracción IV, y 30 Bis, en su fracción XXVII, y adicionando una XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para definirse de la siguiente manera:

Artículo 29.- [...]:

I. a III.- ...;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, **además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad Pública;**

V. a XXI.- ...

Artículo 30 Bis. - [...]:

I. a XXVI. ...;



No tiene correlativo

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

XXVII. Coordinar junto a la Secretaría de la Defensa Nacional el plan de adiestramiento especializado en doctrina policial de la Guardia Nacional, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional. *[Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.]*

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-04-2023 y publicada DOF 20-09-2023.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como a continuación:

Artículo 1.- La presente ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como de aquellos asignados a la Guardia Nacional, y su aplicación corresponderá al presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.



LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA

ARTICULO 138. El Activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. a VI. ...;

No tiene correlativo

Articulo 170.-[...].

II. ...

No tiene correlativo

Artículo Cuarto. Se **reforma** el artículo 138, **adicionando** una fracción VII y 170, **adicionando** un inciso H en la fracción II, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, para definirse de la siguiente manera:

Artículo 138. [...]:

I. a VI. ...;

VII. Asignado, que preste sus servicios en la Guardia Nacional.

Articulo 170.- [...].

II. ...

H. Para el personal asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo derecho a la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la



Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona comandante de dicha institución de seguridad pública.

CUARTO. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que le correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales asignados a la Guardia Nacional.

QUINTO. Tanto la Secretaría de la Defensa Nacional como la de Marina deberán señalar el porcentaje del presupuesto asignado para sus labores a las tareas de seguridad pública, a fin de determinar el aumento progresivo al presupuesto de la Guardia Nacional para su consolidación como institución de seguridad pública nacional.

Lucrecia Hermoso Santamaría.